

COMENTARIOS DE ADRIANA LABARDINI INZUNZA

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: pequenos.operadores@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como respecto a la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 28 de octubre al 25 de noviembre de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto Rodrigo Emilio Castro Bizarrete, Director de Instrumentación Normativa, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4252.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA A TÍTULO PERSONAL Y EN REPRESENTACIÓN DE RHIZOMATICA COMUNICACIONES.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</p>	

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2022, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ella, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Coordinación General de Mejora Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Regla 2-VIII	Integrantes de la Industria Sugerimos la siguiente redacción alternativa: Titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de uso comercial y social, (incluyendo uso comunitario e indígena) en términos de la Regla 7 de las presentes Reglas, que operen redes o presten servicios mayoristas o minoristas de telecomunicaciones en localidades rurales o remotas en el territorio nacional o que posean alguna infraestructura pasiva para la prestación de dichos servicios.
Regla 2 -XII	I. Operadores de telecomunicaciones. Sugerimos la siguiente redacción alternativa que incluya a los operadores sociales: Persona física o moral titular de una o varias concesiones, autorizaciones, permisos, asignaciones, que lo habilitan para prestar Servicios de Telecomunicaciones para comercial o social en áreas rurales o remotas, el espectro radioeléctrico, y/o recursos orbitales. Para efectos de las presentes Reglas, sólo se considerarán los Operadores que estén habilitados para explotar servicios del sector de telecomunicaciones.
Regla 3	Consideramos que la interpretación debería someterse a votación de todo el Comité y ya el IFT decidirá a través de su Pleno si la hace propia o no.
Regla 4	Consideramos que no es muy exacta esta caracterización del Comité como órgano especializado de apoyo, consultivo, Es un órgano permanente para que el IFT escuche y conozca de primera mano los problemas, retos y también las buenas prácticas que enfrentan y conocen o aplican estos pequeños operadores en su entorno de modo que quede claro que las regulaciones diseñadas para operadores de escala nacional o incluso global, para ellos pueden constituir barreras importantes.. El Comité, a diferencia del Consejo Consultivo, es un colectivo de stakeholders, de regulados, que conocen bien su negocio o su operación social y lo que acontece en el medio rural, con el propósito de informar, concientizar y procurar al IFT los datos, circunstancias, contextos, barreras, impedimentos y oportunidades que viven en localidades rurales, de tal modo que el Regulador pueda llevar a cabo su labor regulatoria promoviendo un entorno habilitante de pequeños operadores en zonas o poblaciones subatendidas, a través de recibir evidencia y apoyar la realización de estudios. No quisiéramos que el término "técnico" o un exceso de formalismos o estructuras rígidas inhiban a concesionarios de uso social a participar en el Comité.
Regla 5-II	Integrantes del Instituto: Consideramos que siempre debe haber investigador(a)s del Centro de Estudios así como Directores de las Unidades de Concesiones y Servicios, de Espectro, de Política Regulatoria y de la Oficina de Innovación.
Regla 6	Considero que sería más adecuado que el Comité, de acuerdo a sus grandes objetivos y ámbito de acción, delibere sobre sus funciones. Hacer un programa anual de trabajo puede no ser la mejor vía para

	<p>cumplir sus fines. En todo caso dejemos que en votación los miembros decidan sus temáticas, productos a entregar, prioridades, todo dirigido a procurar la eliminación de barreras, promover la inversión comercial o social en las zonas rurales desatendidas o cuyos servicios son inasequibles, eficientar la operación y promover un más eficiente y asequible acceso a recursos públicos, redes de transporte y otras infraestructuras y recursos públicos , incluyendo el espectro radioeléctrico. Esta regla podría encuadrar el marco de acción del comité y dejar claro que serán inaceptables acciones o propuestas tendientes a facilitar acuerdos colutorios o ninguna práctica monopólica.</p>
Regla 6-VII	<p>Para elaborar estudios el Comité requeriría de un presupuesto o del apoyo activo del Centro de Estudios</p>
Regla 7	<p>El tema de definir el universo de Operadores que se consideren "pequeños" para efectos de integrar el Comité es un tema muy importante para poder lograr los objetivos del mismo . Concordamos que el umbral pueda ser revisable pero definirlo cada año puede restar certeza jurídica, llevar demasiado trabajo del Comité y no ser la manera idónea de delimitar ese universo. Más adelante, en el Anexo A comentaremos de los retos de definirlo solamente con base a ingresos, utilizando un algoritmo y la importancia de utilizar otros criterios. También es importante dejar claro que el umbral para ser considerado pequeño operador solamente tiene por efecto definir quiénes pueden ser integrantes del mismo, y no necesariamente quienes pueden ser beneficiarios de una política de asimetría regulatoria tendiente a la simplificación o desregulación. El BIT durante años omitió recabar datos de operadores de pequeña escala bajo el argumento de que en su conjunto tenían una muy baja participación del mercado y por tanto no ameritaba pedirles información. Menos aún a los operadores sociales, de modo que ello dificultará fijar el umbral basado en ingresos verificables, quizá contar con más información de estos operadores sea precisamente uno de los temas a discutir en el Comité y cuando se tengan podrían entonces usarse umbrales cuantitativos como número de suscriptores, usuarios y en su caso, ingresos.</p> <p>Considero que si un Integrante excede del umbral, la decisión de que abandone el Comité debe ser de éste de modo que se verifiquen los datos que indiquen tal circunstancia y con derecho de audiencia.</p>
Regla 8	<p>Si la Presidencia del Comité estará a cargo de un Comisionado designado por el Pleno, no debiese ser suplido por un director de área, pues ello acaba convirtiéndose en la regla. Consideramos que el suplente debe ser otro Comisionado que en carácter de suplente, nombre el Pleno. La Secretaría técnica, igualmente puede contar con un o una prosecretaria.</p>

Regla 9	Consideramos importante permitir al Comité y sus Mesas de trabajo que puedan designar a sus coordinadores de acuerdo con la temática de la mesa, y otros criterios de idoneidad y no atarlo a dos años, pues la mesa incluso puede tener una duración menor.
Regla 13	Es un acierto que las sesiones puedan ser virtuales. Solicitamos que se den las mayores facilidades de modo que los Integrantes de la Industria que son de carácter social puedan acudir a través de una representación de acuerdo a sus usos y costumbres. Sugerimos se graben las sesiones y que puedan verlas o escucharlas los Integrantes del Comité, hayan o no asistido.
Regla 15	Sugerimos que las convocatorias también puedan hacerse a petición de un Coordinador de mesa de trabajo o de una tercera parte de Integrantes de la Industria del Comité ya sea una tercera parte de Operadores comerciales o bien de Operadores sociales.
Regla 16	Consideramos importante que el Orden del Día también pueda ser propuesto por los integrantes del Comité o por los Coordinadores de Mesa, no solamente por la Presidencia del Comité, ello sin perjuicio de adicionar temas durante la sesión.
Regla 18	Quórum. Si bien una mayoría es deseable como quórum, consideramos que a falta de ella, podría sesionar en segunda convocatoria el Comité o una Mesa, con una representación menor, quizá del 33% misma que se anunciaría con la primera convocatoria y la sesión, sería el mismo día con ese quorum menor. Los Integrantes de la Industria pueden nombrar apoderado con carta poder para acudir a las sesiones o bien contar con representante titular y suplente y con respeto a los usos y costumbres de los Operadores indígenas.
Regla 23	Actas. ¿La Secretaría Técnica también levantará las actas de las sesiones de las Mesas?
Regla 26-VI	Vid supra, comentario a regla 9
Regla 27-VI y VII	Consideramos que el programa de trabajo, de haberlo, debe ser decisión del Comité, no de la Secretaría . Lo mismo para la creación de mesas iniciales o adicionales, debe ser una propuesta y decisión del Comité.
Regla 31	Si bien los tres temas propuestos para integrar mesas son relevantes, el Comité puede considerar que son otros los temas prioritarios de arranque y en su primera sesión sería conveniente que pudieran votar qué mesas iniciales integrar. El tema de información con datos abiertos georreferenciados es muy relevante por ejemplo.
Regla 35	El balance de género debe permear también en los integrantes del Comité con y sin derecho de voto. Asimismo por su reducido número es importante que los Operadores de uso social, comunitario e indígena puedan tener más de un representante a fin de que puedan participar en todas las Mesas especialmente cuando están constituidos como una cooperativa de múltiples comunidades indígenas con red autónoma.

Regla 41	Admitir una excepción a la regla de un solo aspirante por Operador en tratándose de Operadores indígenas asociados en una sola persona moral pero que tienen redes comunitarias independientes.
Anexo A	Umbral. Para iniciar la integración y trabajos del Comité sería recomendable que las Reglas incluyeran una serie de criterios previos al tema de los ingresos, tales como: ser Operadores rurales, de acuerdo al criterio de INEGI de poblaciones de hasta 2500 habitantes; identificar si el Operador aspirante forma parte de un grupo de interés económico o bien identificar en cuantas localidades y cuantos usuarios o suscriptores tiene. Es decir que el algoritmo no sea el único criterio para determinar su tamaño relativo en términos de ingresos solamente dado que el algoritmo de KNN resultará en un umbral de ingresos relativo, es decir dependiente del ingreso medio o promedio de los vecinos cercanos. Si se aceptan como integrantes personas con infraestructura pasiva pero sin concesión o autorización, podría en ese caso aplicar en lugar de los ingresos, un criterio de presencia rural y si ofrecen a los Operadores estas infraestructuras? Por ejemplo fibra oscura, derechos de vía, torres, etc.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Consideramos muy importante tener muy claro los objetivos últimos de crear un Comité de esta naturaleza de modo que su integración, tipo de operadores, umbral, entregables y metas estén alineados con el objetivo central. Del Acuerdo parece ser que es habilitar la inversión, despliegue y operación de operadores comerciales y sociales en áreas rurales que contribuyan con el cierre de la brecha de acceso, dado que lo motivan en la Recomendación de la UIT-D 19. Es importante tener presente que el contexto y estructura de mercado en Brasil fue distinto, y que su política de Operadores de Pequeño Porte para fines del comité difiere de su política para desregular a quienes ofrezcan banda ancha móvil o fija sin necesidad de licencia siempre y cuando no excedan de 5000 accesos. En su Revisión entre pares, la OCDE hizo varias observaciones a Brasil respecto de estos Operadores de Pequeño porte que que no eran tan pequeños. Sugerimos revisar el [Reporte](#). También recomendamos los siguientes documentos que pueden ser muy valiosos como herramientas de información en temas de promover ecosistemas que habiliten operadores locales de pequeña escala en forma sostenible.

1. [Reporte final provisional de la CMDT- 2022, Kigali.](#)
2. [Financing Mechanisms for Locally Owned Access Infrastructure.](#)
3. [Bottom -Up Connectivity Strategies.](#)
4. Revisar el caso Argentina de fomento y apoyos a las Redes Comunitarias y pequeños proveedores de Internet. [ENACOM y Programa Roberto Arias.](#)

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.